

Decreto 167/2019. Combustibles Líquidos. Impuesto. Monto. Actualización. Suba. Efectos. Postergación



Se **establecen** los efectos de los incrementos en los montos del impuesto sobre los combustibles líquidos (Kersone, Diesel Nafta y otros), que resulte de comparar los valores actualizados al 30/09/2018 con los actualizados al 31/12/2018 (*Ley 23.966 y 27.430*)

Hechos imponibles perfeccionados

- 1) **Marzo 2019**: montos determinados disminuidos en hasta el 10 por ciento
- 2) **A partir de Abril 2019**: incremento total en los montos del impuesto

IMPUESTOS

Decreto 167/2019

DECTO-2019-167-APN-PTE - Impuesto sobre los combustibles líquidos.

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2019 (BO. 06/03/2019)

VISTO el Expediente N° EX-2019-12498782-APN-DGD#MHA, el Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se fijaron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos.

Que en ese mismo artículo se previó que los referidos montos fijos se actualizasen por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, actualizará los montos del impuesto establecido

en el mencionado primer párrafo del artículo 4°, del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del IPC que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el citado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imponible que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que en el artículo 5° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disminuir hasta en un DIEZ POR CIENTO (10%) el impuesto, cuando así lo aconseje el desarrollo de la política económica.

Que las circunstancias actuales ameritan una disminución del importe de los nuevos valores, con vistas a morigerar su impacto en los precios finales de los productos involucrados, de manera tal que el incremento total surta efectos recién a partir del 1° de abril de 2019, inclusive.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el incremento en los montos del impuesto establecido en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que resulte de comparar los valores actualizados al 30 de septiembre de 2018 con los actualizados al 31 de diciembre de 2018, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, surtirá efectos conforme al siguiente cronograma:

a. Para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 1° y el 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive: el incremento en los montos del impuesto será el que se detalla en la siguiente tabla:

<u>Concepto</u>	<u>Incremento en \$</u>	<u>Unidad de medic</u>
a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON	0,485	
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON	0,485	
c) Nafta virgen	0,485	
d) Gasolina natural o de pirólisis	0,485	Litro

e) Solvente	0,485
f) Aguarrás	0,485
g) Gasoil	0,282
h) Diésel oil	0,282
i) Kerosene	0,282

b) Para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1° de abril de 2019, inclusive: deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne